

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la Juez, informando que la parte ejecutante allego el 12 de enero de la presente anualidad constancia de notificación del demandado **Nicolas Augusto Quintero Trujillo**, quien fue notificado el 05 de noviembre de 2020, del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00043. Se entiende notificado al demandado, según el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, así:

LOS DÍAS: 6 y 9 de noviembre de 2020, hasta las 6:00 p.m., y los términos para pagar o excepcionar, le corrieron, así:

PARA PAGAR: 11, 12, 13, 17 y 18 de noviembre de 2020, hasta las 6:00 p.m.

PARA EXCEPCIONAR: 19, 20, 23, 24 y 25 de noviembre de 2020, hasta las 6:00 P.M. Sin que se hubiera pronunciado al respecto dentro del término antes indicado. Lo anterior según constancia de notificación recibida vía correo electrónico el 12 de enero de 2021. A Despacho el 20-01-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **NICOLAS AUGUSTO QUINTERO TRUJILLO** radicado bajo el N° 2020-00043, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El Banco **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de **NICOLAS AUGUSTO QUINTERO TRUJILLO**. (Fl. 2 a 5 del expediente).

Mediante auto del 24 de julio de 2020, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales

correrían simultáneamente.

El demandado **NICOLÁS AUGUSTO QUINTERO TRUJILLO**, quedó notificado el 09 de noviembre de 2020, según el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020 los días: 11, 12, 13, 17 y 18 de noviembre; y para excepcionar los días: 19, 20, 23, 24 y 25 de noviembre de 2020, hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).***

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **NICOLAS AUGUSTO QUINTERO TRUJILLO** en la forma dispuesta en la providencia del 24 de julio de 2020.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **MOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$980.500,00) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 007
Fecha 22 de enero de 2021

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA